



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Siete (7) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicación: 110014003008 – 2015 – 00597- 00

Revisada la liquidación de costas visible a folio 255 C-1, efectuada por el secretario de este Juzgado, el despacho por encontrarla ajustada a derecho, le **IMPARTE APROBACIÓN** de conformidad a lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE. -

DVB

JUZGADO 8° CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD - BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA La anterior providencia se notifica por Estado N° 60 hoy 8 de julio de 2021 en el micro sitio a las 8:00 am. HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO Secretario
--

Firmado Por:

MARITZA LILIANA SANCHEZ TORRES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a14c6a9332d46a5192d5addab880beb143c61925c515aa14340df803b63b2700

Documento generado en 06/07/2021 03:02:56 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Siete (7) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicación: 110014003008 – 2015 – 01421- 00

Estando al Despacho se advierte que el monto de las condenas de primera y segunda instancia, ascienden \$38'368.000 (fl.845 y 861 c-1), rubro que fue cubierto con el depósito judicial que milita a folio 859, lo que impone realizar su entrega al demandante, en virtud de la orden proferida mediante auto del 8 de marzo de 2021 (fl. 877 c-1).

Luego, frente a la petición vista a folio 880 c-1, el memorialista tenga en cuenta que las costas aprobadas a folios 877, corresponden al 70% del valor liquidado a folio 876 c-1, esto es, la suma de \$2'061.570, aclarando que ese valor corre a cargo únicamente de José David Martínez Ortega, en virtud del numeral 8º de la sentencia dictada el 28 de enero de 2020, que no fue objeto de modificación por parte del *ad quem*.

Ahora, sobre las apreciaciones del apoderado de la demandada vistas a folios 766 y 767 c-1, adviértase que el auto que aprobó las costas visible a folio 877, se publicó por estado No. 22 del 09 de marzo de 2021, de ahí que, para controvertir las expensas y agencias en derecho, ha debido formular recurso de reposición y apelación en contra de aquel proveído. (Num. 5, art. 366 del CGP).

Sin embargo, llama la atención que, mediante escrito arrimado el 8 de abril hogaño, el memorialista manifestare conocer que la Secretaría liquidó las costas el 18 de febrero de 2021, lo que impone precisar que deberá estarse a lo dispuesto en el auto aprobatorio de las costas. (fl. 883 c-1).

Además, como la condena en costas se impuso solamente al demandado Martínez Ortega, deberá entonces devolverse el depósito de \$2'945.100, a favor de quien lo consignó y/o de su apoderado judicial, en caso de tener facultad expresa de recibir. (fl. 882 c-1).

De ese modo las cosas, se DISPONE:

Primero: POR SECRETARÍA, dese cumplimiento al auto de 6 de mayo de 2021, en el sentido de entregar al demandante el depósito judicial por valor de \$38'368.000, correspondiente a las condenas proferidas en primera y segunda instancia. (fl. 888 c-1).

Segundo: REQUERIR al apoderado judicial de la demandada fallecida, para que se esté a lo dispuesto en auto del 8 de marzo de 2021 (fl. 877 c-1).

Tercero: DEVOLVER el depósito judicial de \$2'945.100, a favor de quien lo consignó. (fl. 882 c-1).

NOTIFÍQUESE. -

DVB

JUZGADO 8º CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD - BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La anterior providencia se notifica por Estado N° 60 hoy 8 de julio de
2021 en el micro sitio a las 8:00 am.

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Siete (7) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Firmado Por:

MARITZA LILIANA SANCHEZ TORRES

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

341f1754974c7e57d5412b73bef53474355fea2b8e7b917bbbc29def35591ff4

Documento generado en 07/07/2021 09:52:18 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Siete (7) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicación: 110014003008 – 2015 – 01530- 00

En aras de continuar el trámite de las diligencias surge la imperiosa necesidad de oficiar a las entidades a que se refiere el inciso segundo del numeral 6 del art. 375 del CGP, atendiendo que los demandados formularon prescripción adquisitiva mediante excepción de mérito (amparo por posesión), siendo un trámite que debe surtir por aplicación del parágrafo primero de la norma que viene de citarse.

De ese modo las cosas, el Juzgado DISPONE:

Primero: OFÍCIESE a las siguientes entidades a fin de informales sobre la existencia del referido proceso y hagan las manifestaciones a que hubiere lugar:

- **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.**
- **INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL DESARROLLO RURAL (INCODER).**
- **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS.**
- **INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC).**

ADVERTIR a la parte demandada que deberá tramitar los oficios y acreditar su diligenciamiento ante este Despacho.

Segundo: De otra parte, en aplicación del numeral 6 del art. 375 de CGP, se ordena **OFICIAR** a la respectiva oficina de registro de instrumentos públicos, informándole que los demandados propusieron prescripción adquisitiva de dominio como excepción de mérito (amparo por posesión), a fin de que se sirva anotarla en el folio de matrícula inmobiliaria 50S-40302095.

NOTIFÍQUESE. -

JUZGADO 8° CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD - BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La anterior providencia se notifica por Estado N° 60 hoy 8 de julio de
2021 en el micro sitio a las 8:00 am.

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
Secretario

DVB



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Siete (7) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Firmado Por:

MARITZA LILIANA SANCHEZ TORRES

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c6910abf19ece38f5f23364240fce304f8f44bccfe89dde215a04ae8b399cfd**

Documento generado en 06/07/2021 03:02:58 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Siete (7) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicación: 110014003008 – 2016 – 00067- 00

Estando al despacho las diligencias se advierte que la demandada no fue requerida mediante telegrama y/o cualquier otro medio expedito, para que cumpla el mandato de conferir poder a un abogado, toda vez que a folio 326 se aceptó la renuncia de su anterior apoderada judicial quien, valga decirlo, manifestó a folio 325 la imposibilidad de contactarse personalmente con aquella ciudadana.

De otro lado, se advierte que, el pasado 18 de mayo de 2021 la curadora ad litem de las personas indeterminadas, radicó un memorial de renuncia a su cargo, puesto que ya no hace parte de la lista de auxiliares de la justicia, conforme lo acreditó con el formato de renuncia dirigido al Consejo Superior de la Judicatura.

De ese modo las cosas, se DISPONE:

Primero: POR SECRETARÍA, requiérase a la demandada telegráficamente y/o por el medio más expedito, con el fin de informarle que deberá constituir apoderado judicial para asistir a la audiencia inicial y demás actuaciones que deban surtirse en este proceso de menor cuantía.

Segundo: TENER en cuenta las manifestaciones de la curadora ad litem de las personas indeterminadas, con el fin no detentar el cargo para el que fue designada.

Tercero: En consecuencia, se **NOMBRA** como **CURADOR AD –LITEM** de las personas indeterminadas al (la) abogado (a) que se relaciona en el acta adjunta, **quien ejerce habitualmente la profesión**, advirtiéndole que deberá concurrir a tomar posesión en el cargo y asumir el proceso en el estado actual, como quiera que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite que ha sido designado en la misma calidad en más de cinco (5) procesos.

COMUNÍQUESE la designación a la profesional del derecho, por el medio más expedito posible.

Cuarto: La réplica a la solicitud de desconocimiento aportada por la parte actora, se **AGREGA** a los autos para todos los efectos legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE. -

JUZGADO 8° CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD - BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA La anterior providencia se notifica por Estado N° 59 hoy 5 de julio de 2021 en el micro sitio a las 8:00 am. HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO Secretario
--

Este documento

reglamentario 2364/12

Código de verificación: 39be4871a0c3508908813e210e347076ea3af62b261f2e43f670175959d3776b
Documento generado en 07/07/2021 09:52:21 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Siete (7) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicación: 110014003008 – 2017 – 00724- 00

Revisada la liquidación de costas visible a folio 73 C-1, efectuada por el secretario de este Juzgado, el despacho por encontrarla ajustada a derecho, le **IMPARTE APROBACIÓN** de conformidad a lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

De otro lado, se requiere al curador ad litem para que acredite en legal forma los gastos de curaduría en que incurrió.

NOTIFÍQUESE. -

DVB

JUZGADO 8º CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD - BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La anterior providencia se notifica por Estado N° 60 hoy 8 de julio de 2021 en el micro sitio a las 8:00 am.

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
Secretario

Firmado Por:

MARITZA LILIANA SANCHEZ TORRES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0adf9d05b226a0f08420fe45d78df3bebc17ffd4d953c47c6d19c8ee066b2a8f

Documento generado en 06/07/2021 03:03:01 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Siete (7) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicación: 110014003008 – 2017 – 00780- 00

Revisada la liquidación de costas visible a folio 63 C-1, efectuada por el secretario de este Juzgado, el despacho por encontrarla ajustada a derecho, le **IMPARTE APROBACIÓN** de conformidad a lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE. -

DVB

JUZGADO 8° CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD - BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA La anterior providencia se notifica por Estado N° 60 hoy 8 de julio de 2021 en el micro sitio a las 8:00 am. HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO Secretario
--

Firmado Por:

MARITZA LILIANA SANCHEZ TORRES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

78a46e8d008f9090a7563799b4addcbc701d11267b959b25ddfc33206abd68f

Documento generado en 06/07/2021 03:03:03 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Siete (7) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicación: 110014003008 – 2018 – 00808- 00

De cara a la solicitud presentada por el demandado el 31 de mayo de 2021, referente a tramitar los oficios de desembargo ordenados y remitirle copia a su correo electrónico, se DISPONE:

Primero: ADVERTIR al memorialista que, si bien mediante proveído de 3 de diciembre de 2019, se ordenó la terminación del proceso por pago total de la obligación, ciertamente el inmueble identificado con MI. 50C-1768744, fue dejado a disposición del Juzgado 66 Civil Municipal de Bogotá, hoy Juzgado 48 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, quien a través de oficio 01210-19 del 5 de marzo de 2019, comunicó que dentro del proceso ejecutivo 2019-005307, adelantado en su contra, se decretó un embargo de remanentes, razón por la cual no es posible gestionar oficios de desembargo a su correo electrónico personal. (fls. 123, 124 y 158).

En consecuencia, Secretaría remítale al memorialista copia del oficio 2793 del 10 de diciembre de 2019 (fl. 158).

Finalmente, se le pone de presente al demandado que su solicitud no había sido tramitada comoquiera que, el expediente de la referencia fue remitido a proceso de digitalización el pasado el 27 de mayo de 2021.

NOTIFÍQUESE. -

DVB

JUZGADO 8° CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD - BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La anterior providencia se notifica por Estado N° 60 hoy 8 de julio de 2021 en el micro sitio a las 8:00 am.

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
Secretario

Firmado Por:

MARITZA LILIANA SANCHEZ TORRES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Siete (7) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f524301b01cb2097fce9d87d063f2d82fbb95df8ff657009bda87b091b652e6d

Documento generado en 07/07/2021 09:49:39 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Siete (7) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicación: 110014003008 – 2019 – 00245- 00

De cara a las manifestaciones realizadas por el demandante, respecto a la diligencia coincidente a la cual debe asistir en virtud de que funge como apoderado judicial en otro proceso que se adelanta en el Juzgado 42 Civil del Circuito de Bogotá, conforme al numeral 3 del art. 372 del CGP, DISPONE:

Primero: SEÑALAR por última vez la hora de las 9 a.m. del día 11 del mes de Agosto del año 2021, con el fin de practicar la inspección judicial sobre el predio a usucapir y la audiencia inicial de que trata el art. 372 ídem.

NOTIFÍQUESE. -

DVB

JUZGADO 8° CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD - BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La anterior providencia se notifica por Estado N° 60 hoy 8 de julio de 2021 en el micro sitio a las 8:00 am.

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
Secretario

Firmado Por:

MARITZA LILIANA SANCHEZ TORRES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a39cb25559ac2000c8a5b397b8e906372a1dfa9ca3d30281698b9403d3307ed5

Documento generado en 06/07/2021 03:03:05 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Siete (7) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicación: 110014003008 – 2019 – 00324- 00

Revisada la liquidación de costas visible a folio 93 C-1, efectuada por el secretario de este Juzgado, el despacho por encontrarla ajustada a derecho, le **IMPARTE APROBACIÓN** de conformidad a lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE. -

DVB

JUZGADO 8° CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD - BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA La anterior providencia se notifica por Estado N° 60 hoy 8 de julio de 2021 en el micro sitio a las 8:00 am. HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO Secretario
--

Firmado Por:

MARITZA LILIANA SANCHEZ TORRES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
cf307cd0737d8457b5071ecaa891e0538adfbad592154808532970f0b230173c
Documento generado en 06/07/2021 03:06:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Siete (7) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicación: 110014003008 – 2019 – 00715- 00

Revisada la liquidación de costas visible a folio 89 C-1, efectuada por el secretario de este Juzgado, el despacho por encontrarla ajustada a derecho, le **IMPARTE APROBACIÓN** de conformidad a lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE. -

DVB

JUZGADO 8º CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD - BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La anterior providencia se notifica por Estado N° 60 hoy **8 de julio de 2021** en el micro sitio a las 8:00 am.

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
Secretario

MARITZA LILIANA SANCHEZ TORRES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e8cb82ed44ad6f95c2a836ff9424f18af510670ab837ceb6b87b2c6eb547e523
Documento generado en 06/07/2021 03:06:09 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Siete (7) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicación: 110014003008 – 2019 – 00837- 00

Revisada la liquidación de costas visible a folio 39 C-1, efectuada por el secretario de este Juzgado, el despacho por encontrarla ajustada a derecho, le **IMPARTE APROBACIÓN** de conformidad a lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE. -

DVB

JUZGADO 8° CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD - BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La anterior providencia se notifica por Estado N° 60 hoy 8 de julio de 2021 en el micro sitio a las 8:00 am.

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
Secretario

MARITZA LILIANA SANCHEZ TORRES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
81bc2249c759ee4dfa15f45387edd2865ce21e2929efe5de55e9f34514bc2dd7
Documento generado en 06/07/2021 03:06:12 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Siete (7) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicación: 110014003008 – 2019 – 00918- 00

Revisada la liquidación de costas visible a folio 35 C-1, efectuada por el secretario de este Juzgado, el despacho por encontrarla ajustada a derecho, le **IMPARTE APROBACIÓN** de conformidad a lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE. -

DVB

JUZGADO 8° CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD - BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA La anterior providencia se notifica por Estado N° 60 hoy 8 de julio de 2021 en el micro sitio a las 8:00 am. HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO Secretario
--

Firmado Por:

MARITZA LILIANA SANCHEZ TORRES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f4f3bb1df161d5f28ad8ed17bbc9341c24024f7bb5857124b1ec88aff8410c25
Documento generado en 06/07/2021 03:06:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Siete (7) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicación: 110014003008 – 2019 – 01280- 00

Revisada la liquidación de costas visible a folio 57 C-1, efectuada por el secretario de este Juzgado, el despacho por encontrarla ajustada a derecho, le **IMPARTE APROBACIÓN** de conformidad a lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE. -

DVB

JUZGADO 8° CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD - BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La anterior providencia se notifica por Estado N° 60 hoy **8 de julio de 2021** en el micro sitio a las 8:00 am.

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
Secretario

MARITZA LILIANA SANCHEZ TORRES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
094988c508f4e69b6a7914e88f180d8abdc2d8c088425994e1b75ca52205c29c
Documento generado en 06/07/2021 03:06:17 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Siete (7) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicación: 110014003008 – 2019 – 01424- 00

Revisada la liquidación de costas visible a folio 21 C-1, efectuada por el secretario de este Juzgado, el despacho por encontrarla ajustada a derecho, le **IMPARTE APROBACIÓN** de conformidad a lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE. -

DVB

JUZGADO 8° CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD - BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La anterior providencia se notifica por Estado N° 60 hoy **8 de julio de 2021** en el micro sitio a las 8:00 am.

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
Secretario

MARITZA LILIANA SANCHEZ TORRES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
cfd88e1f0e965dae4a3643ab07b9b233346aaa9d6df7ca2cc479804e7ba3d5cf
Documento generado en 06/07/2021 03:09:10 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Siete (7) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicación: 110014003008 – 2020 – 00032- 00

Revisada la liquidación de costas visible a folio 20 C-1, efectuada por el secretario de este Juzgado, el despacho por encontrarla ajustada a derecho, le **IMPARTE APROBACIÓN** de conformidad a lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE. -

DVB

JUZGADO 8° CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD - BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA La anterior providencia se notifica por Estado N° 60 hoy 8 de julio de 2021 en el micro sitio a las 8:00 am. HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO Secretario
--

Firmado Por:

MARITZA LILIANA SANCHEZ TORRES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e1d522758422f369d4d8ac028806a07bdcf24174bbda3a8b5e532602baad1aec
Documento generado en 06/07/2021 03:09:12 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D. C., siete de julio de dos mil veintiuno

Radicado 110014003008-2020-00407-00

Teniendo en cuenta la renuncia presentada por la apoderada de **MOVIAVAL S.A.S.**, entidad solicitante, y el poder otorgado a la **Dra. YULIANA DUQUE VALENCIA**, el despacho **DISPONE:**

Admitir la renuncia del poder presentada por la abogada **ANGELA MARÍA ZAPATA CASTILLO**, como apoderada de la entidad solicitante.

De otra parte, Reconózcase a la **Dra. YULIANA DUQUE VALENCIA**, para actuar como apoderado judicial de la parte solicitante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ

JC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 60 Hoy 8 DE JULIO DE 2021.
HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO SECRETARÍO

Firmado Por:

MARITZA LILIANA SANCHEZ TORRES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

37149abec5fc94b7bca35362024412f24894cae46217679f01ad614d9c192ef5

Documento generado en 06/07/2021 12:44:38 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D. C., siete de julio de dos mil veintiuno

Radicado 110014003008-2020-00414-00

Teniendo en cuenta la renuncia presentada por la apoderada de **MOVIAVAL S.A.S.**, entidad solicitante, y el poder otorgado a la **Dra. YULIANA DUQUE VALENCIA**, el despacho **DISPONE:**

Admitir la renuncia del poder presentada por la abogada **ANGELA MARÍA ZAPATA CASTILLO**, como apoderada de la entidad solicitante.

De otra parte, Reconózcase a la **Dra. YULIANA DUQUE VALENCIA**, para actuar como apoderado judicial de la parte solicitante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ

JC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 60 Hoy 8 DE JULIO DE 2021.
HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO SECRETARÍO

Firmado Por:

MARITZA LILIANA SANCHEZ TORRES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3b16fca27c092526b75f21cd9c09b82e180bb82151bd4f39790e1fd7be277ac9

Documento generado en 06/07/2021 12:44:41 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D. C., siete de julio de dos mil veintiuno

Radicado 110014003008-2020-00584-00

Teniendo en cuenta la renuncia presentada por la apoderada de **MOVIAVAL S.A.S.**, entidad solicitante, y el poder otorgado a la **Dra. YULIANA DUQUE VALENCIA**, el despacho **DISPONE:**

Admitir la renuncia del poder presentada por la abogada **ANGELA MARÍA ZAPATA CASTILLO**, como apoderada de la entidad solicitante.

De otra parte, Reconózcase a la **Dra. YULIANA DUQUE VALENCIA**, para actuar como apoderado judicial de la parte solicitante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ

JC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **60** Hoy **8 DE JULIO DE 2021.**

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARÍO

Firmado Por:

MARITZA LILIANA SANCHEZ TORRES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ba398562938649b56c7fffaa4156a879081988a6b11a9f7cfa567a3e33664ed7

Documento generado en 06/07/2021 12:44:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D. C., siete de julio de dos mil veintiuno

Radicado 110014003008-2020-00636-00

Teniendo en cuenta la renuncia presentada por la apoderada de **MOVIAVAL S.A.S.**, entidad solicitante, y el poder otorgado a la **Dra. YULIANA DUQUE VALENCIA**, el despacho **DISPONE:**

Admitir la renuncia del poder presentada por la abogada **ANGELA MARÍA ZAPATA CASTILLO**, como apoderada de la entidad solicitante.

De otra parte, Reconózcase a la **Dra. YULIANA DUQUE VALENCIA**, para actuar como apoderado judicial de la parte solicitante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ

JC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 60 Hoy 8 DE JULIO DE 2021.
HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO SECRETARÍO

Firmado Por:

MARITZA LILIANA SANCHEZ TORRES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5892b3ab03c10d7e8903acaf200cfd6dc54960466a61b5ffd6b953d579ec0ba7

Documento generado en 06/07/2021 12:44:45 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D. C., siete de julio de dos mil veintiuno

Radicado 110014003008-2020-00779-00

Teniendo en cuenta la renuncia presentada por la apoderada de **MOVIAVAL S.A.S.**, entidad solicitante, y el poder otorgado a la **Dra. YULIANA DUQUE VALENCIA**, el despacho **DISPONE:**

Admitir la renuncia del poder presentada por la abogada **ANGELA MARÍA ZAPATA CASTILLO**, como apoderada de la entidad solicitante.

De otra parte, Reconózcase a la **Dra. YULIANA DUQUE VALENCIA**, para actuar como apoderado judicial de la parte solicitante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ

JC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 60 Hoy 8 DE JULIO DE 2021 .
HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO SECRETARÍO

Firmado Por:

MARITZA LILIANA SANCHEZ TORRES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3b9bd736d7077e12575240c445c0753fc59f08d367ca3244c89a289f474c6286

Documento generado en 06/07/2021 12:44:48 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D. C., siete de julio de dos mil veintiuno

Radicado 110014003008-2021-00333-00

Teniendo en cuenta la renuncia presentada por la apoderada de **MOVIAVAL S.A.S.**, entidad solicitante, y el poder otorgado a la **Dra. YULIANA DUQUE VALENCIA**, el despacho **DISPONE:**

Admitir la renuncia del poder presentada por la abogada **ANGELA MARÍA ZAPATA CASTILLO**, como apoderada de la entidad solicitante.

De otra parte, Reconózcase a la **Dra. YULIANA DUQUE VALENCIA**, para actuar como apoderado judicial de la parte solicitante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ

JC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 60 Hoy 8 DE JULIO DE 2021.
HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO SECRETARÍO

Firmado Por:

MARITZA LILIANA SANCHEZ TORRES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6d8241e7f73c34955d2b1e1062132d80ae568d62c7feaabe83eb53f4d376f37d

Documento generado en 06/07/2021 12:50:54 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Siete (7) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicación: 110014003008 – 2021 – 00368- 00

De entrada se advierte que la solicitud de nulidad habrá de rechazarse, porque la causal de nulidad impetrada no encuentra asidero en el art. 133 del CGP, por manera que, bajo el principio de taxatividad que rige las nulidades procesales, la invocada por el memorialista no saldrá avante.

Ahora, la causal de nulidad por inconstitucionalidad tampoco tiene asidero, porque para controvertir el auto cuestionado, se ha debido formular el recurso correspondiente, además que las exigencias de inadmisión se adoptaron en vigencia del Decreto 806 de 2020, llamando la atención que al momento de subsanar se diera cumplimiento a otras exigencias tomadas con base en ese Decreto, sin sentar inconformidad alguna, pero ahora, que la determinación surgió adversa, se pretenda desconocer el principio de vigencia inmediata de la Ley en el tiempo, conforme el art. 624 del CGP.

No obstante, se le precisa al inconforme que, si bien la demanda se presentó mucho antes en otros Despachos, ciertamente, a esta dependencia arribó solo hasta el 3 de mayo de 2021, debiendo cumplir la carga a que se refiere el inciso 4 del art. 6 del Decreto 806 de 2020.

Así las cosas, con base en el inciso 4 del art. 135 *ibídem*, se DISPONE:

Primero: RECHAZAR de plano la solicitud de nulidad presentada.

NOTIFÍQUESE. -

DVB

JUZGADO 8º CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD - BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA La anterior providencia se notifica por Estado N° 60 hoy 8 de julio de 2021 en el micro sitio a las 8:00 am. HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO Secretario Firmado por:

MARITZA LILIANA SANCHEZ TORRES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Siete (7) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Código de verificación:

a09bf9c6a84b0d126fa64a56e0e9eaa41d6d388186392b855294b2a6b4931314

Documento generado en 06/07/2021 12:50:57 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., siete de julio de dos mil veintiuno
Radicado 110014003008-2021-00382-00

El memorialista deberá estarse a lo resuelto en auto de 8 de junio de 2021.

Téngase en cuenta que como consta en el informe secretarial, todos los proveídos se encuentran debidamente notificados en el micrositio del juzgado lugar legalmente establecido en la página web del Consejo Superior de la judicatura.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ

JC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 60 Hoy 8 DE JULIO DE 2021. HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO SECRETARÍO
--

Firmado Por:

MARITZA LILIANA SANCHEZ TORRES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9e635901cbf5fdeccda5bb77099c0389c4eaeabef7f5ffea0fefa68008ad424f

Documento generado en 06/07/2021 12:51:00 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D. C., siete de julio de dos mil veintiuno

Radicado 110014003008-2021-00485-00

Conforme a lo preceptuado por el Art. 90 del C.G.P., en concordancia con el Decreto 806 de 2020, el juzgado **INADMITE** la presente demanda, para que el término legal de cinco días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

PRIMERO: ALLEGUE el título en formato digital a color tomado directamente del original, nótese que lo aportado es una copia.

SEGUNDO: ALLEGUE las escrituras públicas 1922 de 2019 y 2236 de 2019 con certificado de vigencia no mayor a 30 días.

TERCERO: ALLEGUE la demanda y el poder dirigido al juez competente.

Como quiera que la sociedad demandante es una persona jurídica que se encuentra en el registro mercantil, el poder conferido deberá ser remitido desde la dirección del correo electrónico inscrita por su poderdante para recibir notificaciones ante la Cámara de Comercio. En consecuencia, deberá allegar los documentos que demuestren dicho envío (Art. 5° Dec. 806 de 2020).

CUARTO: DISCRIMINE el valor correspondiente a intereses de plazo e intereses de mora y su fecha de causación, teniendo en cuenta que no se pueden acumular pretensiones.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ

JC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 60 Hoy 8 DE JULIO DE 2021 .
HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO SECRETARÍO

Firmado Por:

MARITZA LILIANA SANCHEZ TORRES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

63d43cf60d1e5b47f593744a38e7774e4344be682929d739d95805c33ad8ecbe

Documento generado en 06/07/2021 12:51:02 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Siete (07) de Julio de Dos Mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014003008 – 2021 – 00499- 00

En virtud del art.90 del Código General del Proceso, concordante con el Decreto 806 de 2020, se inadmite la demanda para que, en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de rechazo, la parte demandante la subsane en los siguientes términos:

- 1. Aclare** por qué la fecha de exigibilidad de la obligación data de meses anteriores a la creación del título valor aportado.
- 2. Aclare o excluya** la pretensión del literal d), habida cuenta que, según el pagaré aportado no existió plazo previo a la exigibilidad de la deuda, siendo inviable cobrar un plazo entre la exigibilidad y la creación del título.
- 3. Aporte** un certificado de existencia y representación legal del ejecutante, con fecha de expedición no mayor a 30 días.
- 4.** De cumplimiento al inciso 3 del art. 5 del Decreto 806 de 2020.

DVB

NOTIFÍQUESE. -

Firmado Por:

MARITZA LILIANA SANCHEZ TORRES

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

668139f7288a4b5172ae4d7fc3cfc61ba53416a25ef22da073991e60208dd584

Documento generado en 06/07/2021 12:51:05 PM



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Siete (07) de Julio de Dos Mil veintiuno (2021)

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D. C., siete de julio de dos mil veintiuno

Radicado 110014003008-2021-00536-00

Conforme a lo preceptuado por el Art. 90 del C.G.P., en concordancia con el Decreto 806 de 2020, el juzgado **INADMITE** la presente demanda, para que el término legal de cinco días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

ALLEGUE el título en formato digital a color tomado directamente del mismo, nótese que lo aportado es una copia.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ

JC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **60** Hoy **8 DE JULIO DE 2021.**

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARÍO

Firmado Por:

MARITZA LILIANA SANCHEZ TORRES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

68deaf584fc99226f4e5cc4238530ffd2c3cd05ddd8a4e329af2cf54d3bbd971

Documento generado en 06/07/2021 12:54:17 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D. C., siete de julio de dos mil veintiuno

Radicado 110014003008-2021-00537-00

Conforme a lo preceptuado por el Art. 90 del C.G.P., el juzgado **INADMITE** la presente demanda, para que el término legal de cinco días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

ALLEGUE el certificado de tradición y libertad del rodante de placa **TTR-851**, con el fin de constatar la inscripción de la prenda.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ

JC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 60 Hoy 8 DE JULIO DE 2021 .
HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO SECRETARÍO

Firmado Por:

MARITZA LILIANA SANCHEZ TORRES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c4c43986d0f41ae9f5ae24fc32fbaf78933c2517c33c1c2358833771290718cd

Documento generado en 06/07/2021 12:54:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., siete de julio de dos mil veintiuno
Radicado 110014003008-2021-00538-00

Conforme a lo preceptuado por el Art. 90 del C.G.P., el juzgado **INADMITE** la presente demanda, para que el término legal de cinco días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

ALLEGUE el certificado de tradición y libertad del rodante de placa **UYV-032** y **WGO-744**, con el fin de constatar la inscripción de la prenda.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ

JC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 60 Hoy 8 DE JULIO DE 2021 .
HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO SECRETARÍO

Firmado Por:

MARITZA LILIANA SANCHEZ TORRES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d18a06dbd142b926fe9efc611bf4ddea4af51739fbad5402f96b5234faa266d1

Documento generado en 06/07/2021 12:54:23 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D. C., siete de julio de dos mil veintiuno

Radicado 110014003008-2021-00540-00

Conforme a lo preceptuado por el Art. 90 del C.G.P., el juzgado **INADMITE** la presente demanda, para que el término legal de cinco días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

PRIMERO: Como quiera que la sociedad demandante es una persona jurídica que se encuentra en el registro mercantil, el poder conferido deberá ser remitido desde la dirección del correo electrónico inscrita por su poderdante para recibir notificaciones ante la Cámara de Comercio. En consecuencia, deberá allegar los documentos que demuestren dicho envío (Art. 5° Dec. 806 de 2020).

SEGUNDO: Dentro del poder se deberá incluir la dirección de correo electrónico por medio del cual el abogado se dirigirá al despacho la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, **ACREDITESE LA INSCRIPCIÓN** (Art. 5° Dec. 806 de 2020)

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ

JC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. **60** Hoy 8 **DE JULIO DE 2021.**

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARÍO

Firmado Por:

MARITZA LILIANA SANCHEZ TORRES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

539711e8e7015af2ba93642640b51bd5f251cf48489a162ebea0ab54b0cad8f7

Documento generado en 06/07/2021 12:54:26 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D. C., siete de julio de dos mil veintiuno

Radicado 110014003008-2021-00541-00

Sin calificar el mérito formal, encuentra el despacho que es preciso rechazar la demanda por falta de competencia.

Ciertamente, como quiera que de conformidad con el acuerdo N° PCSJA18-11068 de 2018, este Juzgado perdió competencia para atender asuntos de mínima cuantía y revisadas las presentes diligencias se tiene que las pretensiones no superan los 40 SMLMV, razón por la cual con fundamento en el citado acuerdo, se **REMITE** a los Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, la presente demanda por falta de competencia.

En consecuencia, remítanse las presentes diligencias a los Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad que por reparto corresponda. Líbrese oficio y háganse las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ

JC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 60 Hoy 8 DE JULIO DE 2021.

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARÍO

Firmado Por:

MARITZA LILIANA SANCHEZ TORRES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c34fdbf4aeadd0810154e9b7a195666bf43f70aac03bb156791f68686652449a9

Documento generado en 06/07/2021 12:54:30 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D. C., siete de julio de dos mil veintiuno

Radicado 110014003008-2021-00542-00

Conforme a lo preceptuado por el Art. 90 del C.G.P., el juzgado **INADMITE** la presente demanda, para que el término legal de cinco días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

PRIMERO: Como quiera que la sociedad demandante es una persona jurídica que se encuentra en el registro mercantil, el poder conferido deberá ser remitido desde la dirección del correo electrónico inscrita por su poderdante para recibir notificaciones ante la Cámara de Comercio. En consecuencia, deberá allegar los documentos que demuestren dicho envío (Art. 5° Dec. 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ

JC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 60 Hoy 8 DE JULIO DE 2021 .
HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO SECRETARÍO

Firmado Por:

MARITZA LILIANA SANCHEZ TORRES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a540f9ab1e9bb1a37d57f5bc4d6946a0f471e89c685050a7e48854242600ee5b

Documento generado en 06/07/2021 12:57:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D. C., siete de julio de dos mil veintiuno

Radicado 110014003008-2021-00543-00

Conforme a lo preceptuado por el Art. 90 del C.G.P., el juzgado **INADMITE** la presente demanda, para que el término legal de cinco días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

PRIMERO: Como quiera que la sociedad demandante es una persona jurídica que se encuentra en el registro mercantil, el poder conferido deberá ser remitido desde la dirección del correo electrónico inscrita por su poderdante para recibir notificaciones ante la Cámara de Comercio. En consecuencia, deberá allegar los documentos que demuestren dicho envío (Art. 5° Dec. 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ

JC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 60 Hoy 8 DE JULIO DE 2021 .
HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO SECRETARÍO

Firmado Por:

MARITZA LILIANA SANCHEZ TORRES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

da6bc217db686991254b31b4b0e3f5f715c3d4d1022e906945b00b029944d7a5

Documento generado en 06/07/2021 12:57:33 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Siete (7) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicación: 110014003008 – 2021 – 00545- 00

En virtud del art.90 del Código General del Proceso, concordante con el Decreto 806 de 2020, se inadmite la demanda para que, en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de rechazo, la parte demandante la subsane en los siguientes términos:

- 1. Acredite** haberse remitido el poder especial desde la cuenta electrónica del ejecutante, inscrita para recibir notificaciones judiciales, en los términos del inciso 3 del art. 5 del Decreto 806 de 2020.
- 2. Allegue** un documento idóneo y actualizado, mediante el cual acredite la denominación dela cuenta electrónica del ejecutante, inscrita para recibir notificaciones judiciales.
- 3. Allegue** un certificado de existencia y representación legal del ejecutante, expedido con antelación no mayor a 30 días, por parte de la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE. -

DVB

JUZGADO 8º CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD - BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La anterior providencia se notifica por Estado N° 60 hoy 8 de julio de
2021 en el micro sitio a las 8:00 am.

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
Secretario

Firmado Por:

MARITZA LILIANA SANCHEZ TORRES

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ce0188f2456ad86883b347401eebf8cbe72a70eb256791695c343d014ec44314



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Siete (7) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021)
Documento generado en 06/07/2021 12:57:39 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Siete (7) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicación: 110014003008 – 2021 – 00547- 00

Revisado el contrato de prenda que gravó el rodante cuya aprehensión y entrega se solicita, puntualmente en su cláusula 9ª, se observa lo siguiente respecto de su ubicación: **“se encuentra ubicado en el domicilio del deudor prendario”**.

Por tanto, como el garante reside en el municipio de Soacha-Cundinamarca, cual se desprende del libelo genitor y del “formulario de registro de ejecución”, aunado a que la competencia del asunto también se rige por el numeral 14 del art. 28 del C.G.P., que consagra como competente al juez del domicilio de la persona con quien debe cumplirse el acto¹, se infiere entonces, que a dicho lugar deben remitirse las diligencias, a fin de emprender su trámite.

Finalmente, cabe anotar que, el asunto sería competencia de este Juzgado si el rodante se pudiera localizar en cualquier ciudad del territorio, no obstante, ello no se estipuló en el contrato de prenda, imponiéndose otorgarle prevalencia al domicilio del deudor, en donde se infiere que también se encuentra ubicado el precitado vehículo. (Num. 7º, Art. 28 íb).

Así las cosas, conforme al inciso 2º del art. 90 *ejusdem*, se DISPONE:

Primero: RECHAZAR la presente solicitud por falta de competencia, en razón del territorio.

Segundo: ORDENAR enviarla a los **JUECES CIVILES MUNICIPALES DE SOACHA-CUNDINAMARCA**, por intermedio de la respectiva oficina judicial para su conocimiento. **OFÍCIESE**.

Tercero: De igual manera, **COMUNÍQUESE** la presente decisión a la oficina judicial correspondiente -sección reparto-, para que proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. -

DVB

JUZGADO 8º CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD - BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La anterior providencia se notifica por Estado N° 60 hoy 8 de julio de
2021 en el micro sitio a las 8:00 am.

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
Secretario

¹ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil: Auto AC6494-2017.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Siete (7) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Firmado Por:

MARITZA LILIANA SANCHEZ TORRES

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

800711e29b31b7149b9b20904c08d0b900a9f0097bada61c44b930621485cde4

Documento generado en 06/07/2021 12:57:42 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Siete (7) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicación: 110014003008 – 2021 – 00548- 00

Toda vez que no se aportó el título valor soporte de las pretensiones, siendo una exigencia del segundo inciso del art. 468 del C.G.P, para luego proceder a librar mandamiento de pago, el Juzgado al no tener certeza de la existencia de la obligación hipotecaria a cargo de las personas contra quienes se dirige la demanda, DISPONE:

Primero: NEGAR el mandamiento de pago solicitado por el Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo.

Déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE. -

DVB

**JUZGADO 8º CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD - BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La anterior providencia se notifica por Estado N° 60 hoy **8 de julio de 2021** en el micro sitio a las 8:00 am.

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
Secretario

Firmado Por:

MARITZA LILIANA SANCHEZ TORRES

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

68ec62cc940a03818fce1af82c50ce538301d15e6520385a0a7913263d501096

Documento generado en 06/07/2021 01:01:03 PM



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Siete (7) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021)
Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Siete (7) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicación: 110014003008 – 2021 – 00549- 00

Comoquiera que el total de pretensiones asciende a \$21'614.496,02 sumatoria que no sobrepasa los 40 S.M.L.M.V, se infiere que el asunto es de mínima cuantía en los términos del inciso 2 del art. 25 del C.G.P.

Así las cosas, de conformidad con el Acuerdo N° PCSJA18-11127 de 2018, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado DISPONE:

Primero: RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia, en razón de la cuantía.

Segundo: ORDENAR enviarla a los **JUECES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE** de esta ciudad, por intermedio de la oficina judicial correspondiente, para su conocimiento. **OFÍCIESE.**

Tercero: De igual manera, **COMUNÍQUESE** la presente decisión a la oficina judicial -sección reparto correspondiente-, para que proceda de conformidad.

DVB

NOTIFÍQUESE. -

Firmado Por:

MARITZA LILIANA SANCHEZ TORRES

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2b45b518a917040db23880ccc18ad624d0b660ffd9cae2467a00fc64aff73106

Documento generado en 06/07/2021 01:01:05 PM



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Siete (7) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021)
Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Siete (7) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicación: 110014003008 – 2021 – 00550- 00

Toda vez que la entrega deprecada se pretende realizar a nombre del fiador del contrato de arrendamiento celebrado entre Isabel De Mora Finca Raíz Ltda, de un lado, y Juan Felipe Molinares Viloria, Rodrigo Andrés Losada Vargas y Maria Del Carmen Yomayusa Padilla, de otro; luego en tratándose de bien inmueble arrendado y por cuanto el fiador cuenta con prerrogativas distintas a las del arrendador a quien, en principio, debe entregarse la cosa arrendada, el Juzgado advirtiéndolo una falta de legitimidad por activa, DISPONE:

Primero: NEGAR la solicitud de entrega.

Déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE. -

DVB

JUZGADO 8º CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD - BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La anterior providencia se notifica por Estado N° 60 hoy 8 de julio de 2021 en el micro sitio a las 8:00 am.

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
Secretario

Firmado Por:

MARITZA LILIANA SANCHEZ TORRES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d4355d98663eb88a373e491fa9e299461d985da703d1c825f728174630a3d150

Documento generado en 06/07/2021 01:01:08 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>